



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP
S. A. ETCORP, QUE OTORGAN
LOS SEÑORES SHAOHUI QIU Y
JINLONG HE.

CUANTIA: USD. 8.000,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia del Guayas, república del Ecuador el día de hoy, a veinte de diciembre del dos mil seis, ante mi DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este cantón, comparecen los señores SHAOHUI QIU, quien dice ser de estado civil casado, de profesión inversionista industrial; y, JINLONG HE, quien dice ser de estado civil soltero, de profesión ejecutivo. Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de nacionalidad china y domiciliados legalmente en esta ciudad, ampliamente conocedores del idioma castellano, quienes son portadores de sus respectivos documentos identificatorios, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en la naturaleza y los correspondientes efectos legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios y personales derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de una compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorga-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

miento de este instrumento los señores SHAOHUI QIU y JIN-LONG HE, por sus propios derechos, quienes manifiestan tener amplio conocimiento del idioma castellano. SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S. A. ETCORP. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO PRIMERO.- La compañía que se constituye por este instrumento girará con la denominación de ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S. A. ETCORP. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador y constituida de conformidad con las leyes que rigen en este país, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas de representación en cualesquiera otra ciudad del Ecuador o fuera de el, de conformidad con las leyes correspondientes y por resolución de la Junta General de Accionistas de la empresa que deberá autorizarlo. ARTICULO TERCERO.- La compañía ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S. A. ETCORP, tendrá el siguiente objeto social: a) Podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y venta de vehículos automotores nuevos y usados, de cualquier tonelaje, cilindraje, clase modelo, uso y servicio; sus partes, repuestos, accesorios, herramientas, implementos decorativos. Igualmente podrá importar, exportar, comercializar y vender motocicletas, motonetas, tricars nuevas y usadas, sus accesorios, partes y repuestos; b) dedicará a la compraventa de vehículos automotores nuevos y usados de cualquier modelo, clase, marca y tonelaje, sus partes, repuestos, y demás; al alquiler de



carqueaderos para vehículos automotores de cualquier clase y servicios; revisión, reparación y mantenimiento de vehículos automotores, así también su administración;

c) Podrá importar, exportar y comercializar embarcaciones navieras y marítimas de cualquier porte y tonelaje; sobre todo sus repuestos, accesorios, herramientas, equipos de comunicación, de salvataje, de navegación; redes de toda clase para faenas de pesca de las permitidas por la Ley de la materia; a la explotación y comercialización de productos de la actividad pesquera, pudiendo realizarla en todas sus fases desde la extracción, su procesamiento y comercialización tanto en el mercado doméstico como el extranjero;

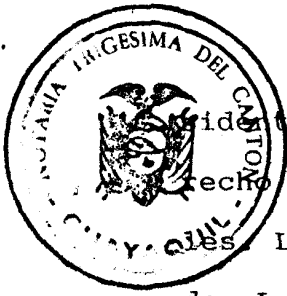
d) Se dedicará al ensamblamiento de vehículos automotores, de cualquier clase, modelo, servicio y uso, pudiendo exportarlos o venderlos dentro del país, para lo cual importará las partes y piezas requeridas; e) Importación, exportación y comercialización de productos elaborados, semielaborados

manufacturados y en estado natural, producidos por la industria nacional y extranjera, así también de pinturas, lacas, acrílicos, solventes, disolventes, diluyentes, fibra de vidrio en cualquier estado, barnices, brochas y materiales de ferretería en general; f) importación, exportación y comercialización, distribución y edición de libros; g) Importación, exportación y comercialización de ganado de cualquier clase y raza, sus derivados, así como productos para la ganadería, servicio de bodegaje, pastizaje, alimentación y abastecimiento de productos agrícolas, ganaderos, industriales y pecuarios; h) Importación, exportación y comercialización de maderas, frutas, flores, etc. en estado natural o procesadas, igualmente de banano, café, cacao y to

Dr. Pío Ayala Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

do lo que la tierra produce; i) Podrá dedicarse a la actividad turística dentro y fuera del país, pudiendo adquirir en propiedad, arrendamiento o charteo, aviones, yates, buques de cualquier calado, lanchas, botes, automotores, trenes, autoferros, etc; y, en calidad de operadora de turismo, vender pasajes en cualquier medio de transporte; administrar como propios hoteles, moteles, bares, cines, cafés y bares y cualquier servicio de diversión permitida, alquilarlos o en asocio con otras personas; j) El agenciamiento naviero y marítimo de buques y toda embarcación de todo porte, calado y servicio, ya sea de cabotaje o alto bordo tanto de bandera nacional como extranjera, pudiendo además dedicarse como operadora portuaria de carga, prestación de servicios y transporte para este fin ya sea con su propio personal o gremiales; y, l) A fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contratar todo tipo de obligaciones y suscribir contratos lícitos, pudiendo asociarse con otras personas jurídicas o naturales. ARTICULO CUARTO.-El plazo de duración de este contrato es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por otro período igual. ARTICULO QUINTO: El capital autorizado es de: DIECISEIS MIL DOLARES. El capital social es de OCHO MIL DOLARES, que estará dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el ochocientos, inclusive. ARTICULO SEXTO.- Las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, estarán representadas por títulos nominativos firmados por el Pre-





Presidente y el Gerente General. Cada acción liberada dará derecho a un voto en las deliberaciones de las juntas generales. Las no liberadas lo darán en proporción al valor pagado.

Las acciones se transfieren y transmiten conforme a la Ley. La compañía considerará como accionista a quien aparece inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas

CAPITULO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será dirigida por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que les compete por Ley y este Estatuto. ARTI-

CULO OCTAVO.- La representación legal la tendrán tanto el Presidente como el Gerente General, ya sea individual o conjuntamente. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE AC-

CIONISTAS: ARTICULO NOVENO.² La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, estará dirigido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.

A falta de cualquiera de ellos se desempeñará en el cargo el Vicepresidente o la persona designada por los presentes. ARTICULO DECIMO.- Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, debiendo tener lugar

en el domicilio principal de la compañía, previa citación y convocatoria que hará el Gerente General. Las juntas generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico fiscal de la compañía. Las extraordinarias podrán realizarse en cualquier época en

que fueren convocadas. Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley

de la Ley

chac
Dr. Piero Vincenzi
NOTARIO TERCERA
CANTON GUAYAQUIL

Compañías y por citación escrita que hará personalmente el Gerente General a cada uno de los accionistas, con indicación de lugar, día, hora y objeto de tal reunión. Si no hubiere quorum para la primera convocatoria se procederá a convocarla por segunda ocasión de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley invocada. SALVO las excepciones legales, las resoluciones de las juntas generales de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otra persona, mediante carta dirigida al Gerente General. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la compañía según lo dispone el artículo doscientos once de la Ley de Compañías. De cada sesión de Junta General se elaborará una acta redactada en idioma castellano. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en artículo décimo de este estatuto, la Junta General de Accionistas entenderase convocada y válidamente constituida, en cualquier lugar del Ecuador para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social y acepten, los concurrentes, por unanimidad, la celebración de la junta y suscriban el acta, bajo prevención de sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Vicepresidente y comisarios de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de dichos funcionarios y removerles de sus cargos, cuando lo estimen necesario, por causas justificadas, así como también resol

ver todos los casos de subrogación que no se hubieren previsto en el estatuto; c) Fijar los horarios, remuneraciones, viáticos y gastos de representación de esos funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General le someta a su consideración siempre que esten precedidos del dictamen del comisario, para su rectificación o aprobación; e) Conocer y resolver respecto de la distribución de las utilidades y destinar, de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico, un porcentaje no inferior al diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; f) Conocer y resolver respecto del aumento o disminución del capital social de la compañía, emisión o amortización de las acciones; g) Resolver a cerca de la fusión, transformación disolución y liquidación de la sociedad; h) Para el caso de liquidación de la compañía nombrará a los liquidadores y establecera procedimientos, la consideración de las cuentas en liquidación y fijar retribuciones a los liquidadores; i) Autorizar a los representantes legales de la compañía, Presidente y Gerente General o quienes los subroguen, cuando a su nombre y por cuenta de esta deban girar, aceptar, endosar letras de cambio, pagarés, cheques y otros valores, efectos, documentos, celebrar actos y contratos y adquirir o emitir obligaciones en general, cuya cuantia o valor exceda de trescientos cincuenta mil dolares; j) Conocer y resolver cualquier asunto que se le someta a su consideración; y, k) Ejercer todas las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS

Done



COMISARIOS: ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente serán electos por la Junta General de Accionistas y durarán cinco años en el cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser o no accionistas de la empresa. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Subrogar, con iguales atribuciones al Gerente General, en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia y por tiempo que dure su ausencia o se nombre su reemplazo; d) Suscribir los títulos de acciones y las actas de sesiones de juntas generales; e) Cumplir y hacer cumplir el estatuto social y las resoluciones de las juntas generales; f) Celebrar toda clase de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza obligando a la compañía mediante la suscripción de escrituras públicas, instrumentos privados, letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de seguros, cheques, etc., siempre que su cuantía no exceda de trescientos treinta mil dólares y de esta cantidad hasta trescientos cincuenta mil dólares actuara conjuntamente con el Gerente General; y, para cuantías mayores a este último valor, requerirá de autorización de la Junta General; y, g) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos establecidos para el Presidente en los artículos octavo y décimo quinto de este estatuto; b) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; c) Nombrar a los empleados y funcionarios.

Dr. Piero Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON CHAYABASCO

y fijarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Suscribir los títulos de acciones y firmar las actas de sesiones de juntas generales; e) Suscribir el libro de acciones y accionistas, las inscripciones de las acciones como también las sucesivas transferencias y transmisiones; f) Llevar el libro de actas de sesiones de las juntas generales y sus respectivos expedientes; g) Obligar a la compañía en los términos establecidos para el Presidente en el artículo décimo quinto de este estatuto; y, h) Las demás atribuciones determinadas en la Ley y este estatuto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Vicepresidente de la compañía reemplazará en sus funciones al Presidente o al Gerente General cuando estos, por cualquier causa temporal, no pudieren ejercer sus cargos. Actuando en calidad de sustituto del Presidente o del Gerente General, tendrá todas y cada una de las atribuciones a ellos encomendadas. En caso de falta definitiva del Presidente o del Gerente General, los subrogará hasta que sea designado su reemplazo, por parte de la Junta General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Anualmente la Junta General designará un ~~comisario~~ principal y un suplente, quienes tendrán las atribuciones, deberes y derechos determinados en la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES: **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no inferior al diez por ciento que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA: **ARTICULO VIGESIMO.-** Para los casos de disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispues





ta en la Sección Doce de la Ley de Compañías. TERCERA.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en el veinticinco por ciento, debiendo ser cubierto el saldo en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El capital social se encuentra repartido así: El señor SHAOHUI QIU suscribe setecientas cincuenta (750) acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y paga el veinticinco por ciento, que equivale a un mil ochocientos setenta y cinco dólares; el señor JIN-LONG HE suscribe cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una y paga el valor que le corresponde al veinticinco por ciento, equivalente a ciento veinticinco dólares, conforme se acredita con el certificado bancario de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega. CUARTA.- Los accionistas fundadores autorizan al abogado Marco E. San Martín Muñoz con el objeto de que realice todos los trámites y gestiones tendientes a lograr la constitución de la compañía, inclusive para conseguir el Registro Unico de Contribuyentes. Sirvase insertar las demás cláusulas de Ley para su validez. Atentamente, firmado (ilegible) Marco E. San Martín Muñoz, abogado, registro tres dos siete cinco. Hasta aquí la minuta que los comparecientes aprueban y yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes. Se manda a agregar como habilitante el certificado a cuenta de integración del capital. Leída que les fué a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican

Dr. Piero Avanzini Vincenzini
NOTARIO TRIZESIMO
CANTON GUAYAQUIL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

20 de Diciembre de 2006

Mediante comprobante No.

4090

, el (la) Sr.

SHAOHUI QIU

consignó en este Banco, un depósito de US\$

2.000,00

para INTEGRACION DE CAPITAL de

ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S.A.ETCORP

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

US\$ 2.000,00

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SHAOHUI QIU	US\$. 1.875,00
JINLONG HE	US\$. 125,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 2.000,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2,25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.

Xochitl Rance Burgos
JEFE DE SERVICIOS
C.I. 017000160

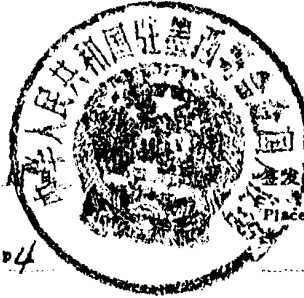
**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Piero Aycart Vicensz
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL



中华人民共和国外交部请各国军政机关对持照人予以通行的便利和必要的协助。

The Ministry of Foreign Affairs of the People's Republic of China requests all civil and military authorities of foreign countries to allow the bearer of this passport to pass freely and afford assistance in case of need.



签发日期 2004年07月

Date of issue

Jul 15, 2004

签发地点

Place of issue

墨西哥城

MEXICO CITY



P CHN 151147084

姓名 Name in full

何金龙

He Jinlong

性别 Sex 身份 Profession

婚姻状况 Marital status

男 M

出生日期 Date of birth

1983.06.10

出生地点 Place of birth

广东

Jun 10, 1983

Guangdong

有效期至 Date of expiry

2009.07.15

身份证号码 Identity card No.

Dr. Plinio Aguilar Herrer
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYACIL

CHINA V4344 V4244
INDO GACT

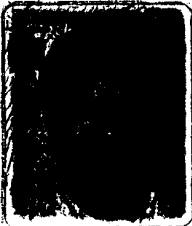
CC. MARIEL NG
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
YU MING YAO
NOMBRE APELLIDO DEL PADRE
YOU KAN LAU
QUITO 20-1-2000
QUITO 20-1-2000
TECNOLOGIA DE EXTENSION
PV: 0228867
YACU
DEL CANTON INDUSTRIAL
PROFICUR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD NO. 172213382-2

SHANGHAI CHINA
GUANGDONG/CHINA
25 FEBRERO 1968
EXT. 41 34040 89440
QUITO PCHA 2005EXT
FIRMA DEL CEDULADO



Srta. Alexandre López

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119845
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SAN MARTIN MUNOZ MARCO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/12/2006 12:02:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7119731 ENSAMBLADORA TRINFO-CORP S.A. ETCORP

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S.A. ETCORP
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Shaohui Qiu
SHAOHUI QIU,

Céd. Ident. No. 172213382-2

Jinlong He
JINLONG HE,

Pasaporte No. 151147084.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL.

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ENSAMBLADORA TRIUNFO - CORP S.A. ETCORP Otorgada ante, Notario Trigésimo Titular, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día veinte de diciembre del dos mil seis. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.II. 0000177, dictada por la Subdirectora Jurídica, emitida con fecha diez de enero del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 10 de Enero del 2007.- Doy fe -



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 4.108
FECHA DE REPERTORIO: 22/ene/2007
HORA DE REPERTORIO: 13:00

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha veintidos de Enero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0000177, dictada por la **Subdirectora Juridica**, el **10 de enero del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S.A. ETCORP**, de fojas **7.063 a 7.081**, Registro Mercantil número **1.324**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. **2.-** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 4108
LEGAL: , Silvia Coello
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Elsy Cedeño

\$

REVISADO POR:

Elsy Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0001980

Guayaquil, -2 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ENSAMBLADORA TRIUNFO-CORP S.A. ETCORP**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil (E)**

Jackeline